

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2020-00336-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: JUAN ANTONIO LOPEZ MEZA

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS GZK585, presentada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., contra el señor JUAN ANTONIO LOPEZ MEZA, con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **aprehensión** y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas GZK585, marca RENAULT, línea NUEVO LOGAN PH2, servicio PARTICULAR; cuyo Garante es el señor JUAN ANTONIO LOPEZ MEZA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 9.137.705, al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición de este despacho.

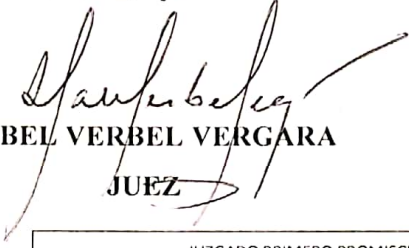
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites sub siguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora a la Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No. 45
TURBACO (BOLIVAR) 18 DE Diciembre. de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria